



YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00592-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021(anexo virtual N. 7 C1), donde la apoderada demandante remite al Despacho el resultado de la notificación personal realizada a la demandada EDID ROCIO LOPEZ PALACIOS, a la dirección física reportada en el acápite de la demanda y solicita al Despacho la emisión del aviso para proceder a la notificación conforme al Art. 292 del C.G. del P; se hace necesario requerir a la parte demandante para que complete la notificación de la accionada, tal y como se encuentra referido en los Incisos Segundo y Tercero del Art. 292 del C.G. del P., así: *“... Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...”*

Dicho esto, al no comprobarse debidamente notificada la demandada, dentro de las presentes diligencias, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **COMPLETAR** la notificación del mandamiento de pago de fecha **13 de octubre de 2021**, a la demandada **EDID ROCIO LOPEZ PALACIOS**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art.291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: ENVIAR a la demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enva2JVqUaFE1u1j0YozIMBvLcbxHPbFHdf5wS07J7EEA?e=GaMgJ8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO